

**DECRETO No. 18**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que por Decreto Municipal No. 9 de fecha trece de septiembre de dos mil seis, publicada en el Diario Oficial Número 193, Tomo No. 373, del diecisiete de octubre del mismo año, se promulgó la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de San Miguel.
- II.- Que la Ordenanza reguladora de las Tasas por Servicios Municipales vigente ha sufrido a partir de su vigencia, reformas que la hacen factible de confusión respecto a su aplicabilidad
- III.- Que en el transcurso del tiempo, el costo de los servicios municipales se ha incrementado en una cantidad mayor al valor de las Tasas vigentes en el Municipio de San Miguel.
- IV.- Que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar a los habitantes del Municipio, la prestación continua de los servicios, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.
- V.- Que para cumplir con la responsabilidad mencionada en el considerando anterior, es necesario decretar una nueva Ordenanza de Tasas que permita recuperar los costos y garantizar el auto sostenimiento de los servicios municipales.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas en el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA la siguiente:**

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO ÚNICO**

**FINALIDAD, DEFINICIONES Y DOMICILIO**

**Finalidad:**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo para el cobro de las tasas por los servicios que presta el Municipio de San Miguel.

**Definiciones:**

**Art. 2.-** Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- a) **Base Imponible:** Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada.
- b) **Contribuyente:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- c) **Hecho Generador:** Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- d) **Obligación Tributaria Municipal:** Es el vínculo jurídico personal que existe entre el Municipio de San Miguel y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria, en el plazo determinado por la ley u ordenanza que la establezca o, en su defecto, en el estipulado en esta Ley.
- e) **Responsable de la Obligación Tributaria Municipal:** Es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la presente Ordenanza debe cumplir con las obligaciones tributarias del contribuyente.
- f) **Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es el Municipio de San Miguel, en su carácter de acreedor de las tasas y sus accesorios por los servicios que presta.
- g) **Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.
- h) **Tasas por Servicios Administrativos:** Son los tributos que se originan por la prestación de servicios públicos proveídos por el Municipio de San Miguel.
- i) **Tasas por Servicios Jurídicos:** Son los tributos que se originan de los servicios prestados por el Municipio de San Miguel, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en otras leyes de la República.
- j) **Valla Publicitaria:** Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio con una superficie mayor de 3 metros cuadrados.
- k) **Rótulo:** Todo anuncio público ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio con una superficie hasta 3 metros cuadrados.

#### **Domicilio Presunto:**

**Art. 3.-** Se presume de derecho que los sujetos pasivos tienen como domicilio aquel en que se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Se tendrá como lugar para emplazamientos, comparecencias y notificaciones dentro de la comprensión urbana del Municipio, el que se encuentra registrado en la última actuación del sujeto pasivo, o en defecto de éste, el de su representante legal

#### **Lugar para Oír Notificaciones:**

**Art. 4.-** El sujeto pasivo deberá señalar en su primera actuación el lugar para oír notificaciones dentro del ámbito urbano del Municipio de San Miguel.

Las notificaciones de la administración tributaria municipal podrán realizarse bajo las siguientes formas:

- a) Personal;
- b) Por esquila;
- c) Por edicto;
- d) Por medio de correo electrónico o correo certificado;

- e) Por medio de publicación en el Diario Oficial o en cualquier periódico de circulación nacional; y
- f) Por otros medios tecnológicos de comunicación que dejen huella perceptible.

Las formas de notificación contenidas en los literales d), e) y f), no serán utilizadas cuando se trate de actos administrativos relacionados con la fiscalización, determinación de tributos o imposición de multas.

#### **Citaciones y otros:**

**Art. 5.-** Las citaciones, emplazamientos y notificaciones se harán de acuerdo al procedimiento establecido en el Título IV, Capítulo V del Código Procesal Civil y Mercantil.

## **TITULO II DE LAS TASAS**

### **CAPITULO I TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS**

#### **TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 6.-** Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla:

**6.1.- Alumbrado Público, cada metro lineal, al mes:**

- 6.1.1.- Con lámpara LED de 200 Watts a ambos lados de la vía \$ 0.580000 (4)
- 6.1.2.- Con lámpara LED de 200 Watts a un solo lado de la vía \$ 0.530000 (4)
- 6.1.3.- Con lámpara LED de 120 Watts a ambos lados de la vía \$ 0.430000 (4)
- 6.1.4.- Con lámpara LED de 120 Watts a un solo lado de la vía \$ 0.380000 (4)
- 6.1.5.- Con lámpara LED de 60 Watts a ambos lados de la vía \$ 0.300000 (4)
- 6.1.6.- Con lámpara LED de 60 Watts a un solo lado de la vía \$ 0.260000 (4)

**6.2.- Barrido de Vías Urbanas colindantes, cada metro cuadrado, al mes:**

- 6.2.1.- Para inmuebles de uso habitacional o predios baldíos \$ 0.2000
- 6.2.2.- Para inmuebles destinados al uso de actividades comerciales, industriales, financieras o servicios \$ 0.0250

**6.3.- Recolección Domiciliar de Desechos Sólidos, cada metro cuadrado, al mes:**

- 6.3.1.- Para inmuebles de uso habitacional o predios baldíos \$ 0.0250
- 6.3.2.- Para inmuebles destinados al uso de actividades comerciales, industria, financieras o de servicios \$ 0.0350
- 6.3.3.- En las edificaciones con más de una planta en altura o subterránea, se pagará adicionalmente el 50% de la tasa por recolección de los desechos sólidos que corresponda, dependiendo del uso que se le de al inmueble; excepto en los edificios multifamiliares de uso habitacional, quienes pagarán la tasa establecida a este tipo de uso.

6.3.4.- La recolección de los desechos sólidos producidos diariamente en exceso de dos barriles, independientemente del uso que tenga el inmueble, excepto el de uso habitacional, se cobrará por cada barril \$ 0.7500

6.3.5.- La recolección de los desechos sólidos, no incluye: Ripio, tierra, ramas, animales muertos, desechos tóxicos, contaminantes y desechos hospitalarios, y otros.

**6.4.- Saneamiento Ambiental:**

6.4.1.- La limpieza de predios baldíos, viviendas, edificaciones abandonadas, verjas o jardines externos, cuando por negligencia del propietario tenga que ser realizada por la Municipalidad, se cobrará \$ 0.65 por cada metro cuadrado del área a limpiar, y se cargará el importe a la cuenta corriente del propietario del inmueble, con el informe presentado por el Jefe del Departamento que realice la limpieza al inmueble \$ 0.6500

**6.5.- Mantenimiento de Vías Urbanas, cada metro cuadrado al mes:**

6.5.1.- CALLE con pavimento asfáltico, en aquellas colonias no consideradas dentro del cinturón de pobreza, por cada metro cuadrado \$ 0.0400

6.5.2.- CALLE con pavimento asfáltico, en aquellas colonias que se encuentren dentro del cinturón de pobreza, tales como: Colonia Chaparrastique II, Colonia Santa Cristina, Lotificación San Antonio, Colonia Las Violetas, Colonia Urbina, Colonia Unidas, Colonia Brisas del Río I y II, Colonia Montserrat, Lotificación Cimas el Río, Colonia las Chilcas, Colonia la Precita, Colonia Divina Asunción; Colonia los Angeles sector línea férrea, Urb. Precita II, Lotificación El Jocote, Colonia Milagro de la Paz, Colonia Giralt, Colonia Vía Satélite, Colonia Guatemala, Lotificación las Lomitas, Lotificación Espíritu Santo, Colonia Santa Isabel, Colonia Carrillo, Casarlo Los Llanitos, Colonia Agropecuaria, Lotificación Carmenza, Colonia Campos, Lotificación Altos de Hato Nuevo, Lotificación Municipal, Lotificación Xanadu, Lotificación Alas Campos, Lotificación Brisas de Hato Nuevo, Lotificación Hernández y aquellas otras que a juicio de la Administración Tributaria Municipal presenten similares condiciones, por cada metro cuadrado \$ 0.0300

6.5.3.- CALLE con pavimento hidráulico, (calle de cemento) en aquellas colonias no consideradas dentro del cinturón de pobreza, por cada metro cuadrado \$ 0.0500

6.5.4.- CALLE con pavimento hidráulico, (calle de cemento) en a aquellas colonias que se encuentren dentro del cinturón de pobreza, tales como: Colonia Chaparrastique II, Colonia Santa Cristina, Lotificación San Antonio, Colonia Las Violetas, Colonia Urbina, Colonia Unidas, Colonia Brisas del Río I y II, Colonia Montserrat, Lotificación Cimas el Río, Colonia las Chilcas, Colonia la Precita, Colonia Divina Asunción; Colonia los Ángeles sector línea férrea, Urb. Precito II, Lotificación El Jocote, Colonia Milagro de la Paz, Colonia Giralt, Colonia Vía Satélite, Colonia Guatemala, Lotificación las Lomitas, Lotificación Espíritu Santo, Colonia Santa Isabel, Colonia Carrillo, Casarlo Los Llanitos, Colonia Agropecuaria, Lotificación Carmenza, Colonia Campos, Lotificación Altos de Hato Nuevo, Lotificación Municipal, Lotificación Xanadu, Lotificación Alas Campos, Lotificación Brisas de Hato Nuevo, Lotificación Hernández y aquellas otras que a juicio de la Administración Tributaria Municipal presenten similares condiciones, por cada metro cuadrado \$ 0.0300

6.5.5.- CALLE con adoquín, en aquellas colonias no consideradas dentro del cinturón de pobreza, por cada metro cuadrado \$ 0.0400

6.5.6.- CALLE con adoquín, en aquellas colonias que se encuentren dentro del cinturón de pobreza, tales como: Colonia Chaparrastique II, Colonia Santa Cristina, Lotificación San Antonio, Colonia Las Violetas, Colonia Urbina, Colonia Unidas, Colonia Brisas del Río I y II, Colonia Montserrat, Lotificación Cimas el Río, Colonia las Chilcas, Colonia la Precita, Colonia Divina Asunción; Colonia los Ángeles sector línea férrea, Urb. Precita II, Lotificación El Jocote, Colonia Milagro de la Paz, Colonia Giralt, Colonia Vía Satélite, Colonia Guatemala, Lotificación las Lomitas, Lotificación



Espíritu Santo, Colonia Santa Isabel, Colonia Carrillo, Caserío Los Llanitos, Colonia Agropecuaria, Lotificación Carmenza, Colonia Campos, Lotificación Altos de Hato Nuevo, Lotificación Municipal, Lotificación Xanadu, Lotificación Alas Campos, Lotificación Brisas de Hato Nuevo, Lotificación Hernández y aquellas otras que a juicio de la Administración Tributaria Municipal presenten similares condiciones, por cada metro cuadrado \$ 0.0300

**6.6.- Uso de Mercados Municipales, Plazas y Otros Sitios Públicos Autorizados:**

- 6.6.1.- Por el cánón mensual de arrendamiento de cada metro cuadrado en locales interiores de los mercados \$ 0.685714
- 6.6.2.- Por el cánón mensual de arrendamiento de cada metro cuadrado en locales exteriores de los mercados \$ 3.20 (1)
- 6.6.3.- Por cada metro cuadrado para ventas transitorias al día o fracción \$ 0.1143
- 6.6.4.- Por el consumo de agua potable en puestos fijos destinados al uso de cocinas, comedores, venta de flores, y otros, al mes \$ 5.0000
- 6.6.5.- Por venta de mercadería en camiones estacionados en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, cada día o fracción \$ 5.0000
- 6.6.6.- Por venta de mercadería en pick-up o vehículos livianos estacionados en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, cada día a fracción \$ 3.0000
- 6.6.7.- Por cada traspaso de puestos transitorios \$ 5.0000
- 6.6.8.- En caso de haberse suscrito contrato de arrendamiento, se cobrará el cánón que se haya estipulado en el respectivo contrato
- 6.6.9.- Por expedición de constancias \$ 2.3800
- 6.6.10.- Por el uso de servicios sanitarios ubicados en diferentes inmuebles propiedad de esta Municipalidad \$ 0.20 (2) (7)
- 6.6.11.- Por el canon mensual de arrendamiento de servidos sanitarios ubicados en el Parque Barrios \$ 114.29 (2)

**6.7.- Uso de Estacionamientos o Parques Municipales:**

- 6.7.1.- Por el estacionamiento de autobuses en el parqueo del mercado municipal, cada día o fracción \$ 2.1429
- 6.7.2.- Por el estacionamiento de vehículos livianos en el parqueo de los mercados y otros sitios autorizados, cada hora o fracción, hasta un máximo de 3 horas \$ 0.7143
- 6.7.3 - Por el estacionamiento de vehículos livianos en el parqueo de los mercados y otros sitios autorizados, mas de tres horas \$ 0.4762

**6.8.- Servicios del Rastro y Tiangué:**

- 6.8.1.- Uso de corrales para ganado bovino y porcino, por cabeza al día o fracción, cuando no haya transacción de venta o sacrificio \$ 1.0000
- 6.8.2.- Por el sacrificio y destace de ganado bovino, cada cabeza \$ 5.0000
- 6.8.3.- Por el sacrificio y deslace de ganado porcino, cada cabeza \$ 2.0000
- 6.8.4.- Inspección veterinaria de carnes por cada animal destazado, cuando sea realizada por empleado de la Municipalidad \$ 1.0000

- 6.8.5.- Cotejo de fierro, cada uno \$ 1.0000
- 6.8.6.- Por legalización de compra-venta de ganado bovino, cada Carta de Venta \$ 2.4762
- 6.8.7.- Por guía para conducción de ganado bovino y porcino, por cabeza \$ 2.4762
- 6.8.8.- Poste de ganado bovino y porcino, por cabeza, al día o fracción cuando haya o no subasta \$ 5.0000
- 6.8.9.- Registro de Marcas de Corral \$ 15.0000
- 6.8.10.- Tramite de Clisé de Fierro \$ 2.0000
- 6.8.11.- Trámite de Matricula de Fierro \$ 10.0000
- 6.8.12.- Trámite de traspaso de Matricula de Fierro \$ 10.0000
- 6.8.13.- Por trámite de refrenda de Matricula de Fierro \$ 10.0000
- 6.8.14.- Por trámite de reposición de Matricula de Fierro \$ 10.0000
- 6.8.15.- Por trámite de matricula anual de Destazador de Ganado \$ 25.0000
- 6.8.16.- Por trámite de matricula anual de Matarife \$ 25.0000
- 6.8.17.- Por el uso de las instalaciones del Rastro o Tiangué para destace, por cabeza \$ 1.0000
- 6.8.18.- Por el uso de las instalaciones del Rastro o Tiangué para lavado de vísceras, al mes \$ 10.0000

**6.9.- Servicios de Cementerios Municipales:**

- 6.9.1.- Por cada metro cuadrado para puesto a perpetuidad \$ 40.0000
- 6.9.2.- Por cada reposición de Titulo de puesto a perpetuidad por extravío \$ 50.0000
- 6.9.3.- Por cada reposición de Titulo de puesto a perpetuidad por deterioro \$ 20.0000
- 6.9.4.- Por cada reposición de Titulo de puesto a perpetuidad por muerte del titular o cambio del beneficiario \$ 25.0000
- 6.9.5.- Por la transferencia del derecho de puesto a perpetuidad \$ 40.0000
- 6.9.6.- Por traspaso por causa de muerte del titular del derecho de puesto a perpetuidad \$ 50.0000
- 6.9.7.- Por cada inhumación en nicho de puesto a perpetuidad o no perpetuidad \$ 20.0000
- 6.9.8.- Por la venta de cada nicho de primero y segundo nivel \$ 413.0000
- 6.9.9.- Por la venta de cada nicho de tercer nivel \$ 150.0000
- 6.9.10.- Por la venta de cada nicho de cuarto nivel \$ 100.0000
- 6.9.11.- Por cada inhumación en fosa de segunda clase \$ 10.0000
- 6.9.12.- Por cada renovación de periodo de siete años para mantener los restos de un cadáver en la misma sepultura \$ 21.0000
- 6.9.13.- Por la apertura y cierre de nicho para inhumar o exhumar los restos de un cadáver u osamenta \$ 20.0000
- 6.9.14.- Por la exhumación y el traslado de osamenta de uno a otro cementerio, y dentro o fuera del mismo Municipio \$ 30.0000
- 6.9.15.- Por la inhumación de osamenta de otro Municipio a este Municipio \$ 25.0000
- 6.9.16.- Por el traslado de un cadáver fuera del Municipio \$ 20.0000
- 6.9.17.- Por cada exhumación, excepto por orden judicial \$ 20.0000

- 6.9.18.- Por la construcción de obras por particulares dentro del cementerio, se cobrará el 10.00% sobre el costo total de la obra.
- 6.9.19.- Por la compra de cada metro cuadrado de terreno adicional para ampliar hasta un máximo de 9 nichos en los puestos con derechos a perpetuidad en los cementerios \$ 40.0000
- 6.9.20.- Por permiso para albañiles para la construcción dentro de cementerios municipales, por cada construcción \$ 10.000
- 6.9.21.- Por el uso de instalaciones de cementerios municipales, para lavar tumbas, al mes pagará \$ 5.00 (3)
- 6.9.22.- DEROGADO. (3)
- 6.9.23.- Por expedición de constancias \$ 2.8571

**6.10.- Servicios del Departamento de Ingeniería:**

- 6.10.1.- Para construcciones, remodelaciones; y mejoras de un inmueble para uso habitacional, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- Rangos (de acuerdo al área de construcción). (9)
- Mayores a 1.00 M<sup>2</sup> hasta 36.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$ 1.50, (9)
- Mayores a 36.01 M<sup>2</sup> hasta 50.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$ 1.75, (9)
- Mayores a 50.01 M<sup>2</sup> hasta 100.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$ 2.00, (9)
- Mayores a 100.01 M<sup>2</sup> hasta 300.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$ 2.50; y (9)
- Mayores de 300.01 M<sup>2</sup> en adelante pagará por cada M<sup>2</sup> \$ 3.00. (9)
- 6.10.1.1.- En el caso de construcción de viviendas en Urbanizaciones, se calculará el cobro para cada una, multiplicando su área de construcción por la tasa del rango que le corresponde de acuerdo a lo establecido en el Art. 6.10.1. El cobro que se aplicará, será la sumatoria de los cobros de cada vivienda. (9)
- 6.10.2.- Para edificaciones, remodelaciones y mejoras en un inmueble para cualquier uso, excepto el habitacional, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- Mayores a 1.00 M<sup>2</sup> hasta 36.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$ 1.50, (9)
- Mayores a 36.01 M<sup>2</sup> hasta 50.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$ 1.75, (9)
- Mayores a 50.01 M<sup>2</sup> hasta 100.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$ 2.50, (9)
- Mayores a 100.01 M<sup>2</sup> hasta 300.00 M<sup>2</sup>, pagará por cada M<sup>2</sup> \$ 3.00; y (9)
- Mayores de 300.01 M<sup>2</sup> en adelante pagará por cada M<sup>2</sup> \$ 5.00. (9)
- 6.10.2.1.- Para construcciones, remodelaciones y mejoras en inmueble propiedad de instituciones públicas estatales, instituciones autónomas, semiautónomas, instituciones con finalidad social tales como Iglesias, Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro, cuyo uso sea destinado a servicios sociales, religiosos, de educación, de salud, seguridad pública, y otros a fines, se cobrará Por cada Metro Cuadrado \$ 0.69. (5)

**Permisos de Línea y Nivel de Construcción:**

- 6.10.3.- Terreno hasta 200 M2 de capacidad superficial, cada metro cuadrado \$ 0.1200
- 6.10.4.- Terreno mayores de 200 M2 hasta 500 M2, cada metro cuadrado de capacidad superficial, pagará \$ 0.1000

- 6.10.5.- Terreno mayores de 500 M2 hasta 1,000 M2, cada metro cuadrado de capacidad superficial, pagará \$ 0.0900
- 6.10.6.- Terreno mayores de 1,000 M2 hasta 5,000 M2, por cada metro cuadrado de capacidad superficial pagará \$ 0.0750
- 6.10.7.- Terreno mayores de 5,000 M2 en adelante, por cada metro cuadrado de capacidad superficial, Pagará \$ 0.0650
- 6.10.8.- Calificación del Lugar \$ 20.0000
- 6.10.9.- Revisión Vial y Zonificación:
  - De 2 a 50 lotes ó parcelas \$ 50.0000
  - De 51 a 100 lotes ó parcelas \$ 75.0000
  - De 101 a 150 lotes ó parcelas \$ 100.0000
  - De 151 a 200 lotes ó parcelas \$ 125.0000
  - Desde 201 lotes ó parcelas en adelante, se cobrará adicionalmente \$ 1.25 por cada uno
- 6.10.10.- Reconsideración o reforma de planos en general, cada uno \$ 50.0000
- 6.10.11.- Permiso para parcelar \$ 50.0000
- 6.10.12.- Por recepción de vivienda única \$ 30.0000
- 6.10.13.- Por recepción de edificios comerciales, cada local \$ 100.0000
- 6.10.14.- Parcelaciones agrícolas, cada parcela \$ 25.0000
- 6.10.15.- Recepción de viviendas en colonias o urbanizaciones, cada una \$ 20.0000
- 6.10.16.- Por revalidación de permiso \$ 50.0000
- 6.10.17.- Por inspección y constancia de no afectación \$ 25.0000
- 6.10.18.- Por demoliciones de cualquier naturaleza, por metro cuadrado a demoler \$ 1.0000
- 6.10.19.- Por romper suelos en calles, avenidas y pasajes, por cada metro lineal \$ 20.0000
- 6.10.20.- Por romper aceras y arriates, por cada metro lineal \$ 20.0000
- 6.10.21.- Por permiso de construcción, instalación, recepción, reconsideración o reforma de paneles solares. (9)
- 6.10.22.- Por permiso de construcción de estructuras que soporten paneles solares, por cada metro cuadrado, se pagará \$ 1.00. (9)
- 6.10.23.- Por permiso de instalación en estructuras existentes de uso habitacional o comerciales, por cada metro cuadrado, se pagará \$ 1.00. (9)
- 6.10.24.- Por recepción de construcción de estructuras que soporten paneles solares, en inmuebles de uso habitacional, se pagará \$ 30.00. (9)
- 6.10.25.- Por recepción de construcción de estructuras que soporten paneles solares, en inmuebles de uso comercial, se pagará \$ 100.00. (9)
- 6.10.26.- Por reconsideración o reforma de construcción de estructuras que soporten paneles solares, se pagará \$ 50.00. (9)

**6.11.- Servicios del Registro del Estado Familiar**



- 6.11.1.- Extensión de Certificaciones, excepto cuando sean solicitadas por Instituciones Publicas, cada una \$ 2.3800
- 6.11.2.- Extensión de constancias de todo tipo y otros servicios administrativos, excepto cuando sean solicitadas por Instituciones Publicas \$ 2.3800
- 6.11.3.- Por asentamientos, excepto cuando se trate de nacimientos o sean ordenadas judicial o administrativamente y recibida vía correo oficial, cada una \$ 2.3800
- 6.11.4.- Marginaciones en partidas, excepto por orden judicial recibida vía correo oficial, cada una \$ 2.3800
- 6.11.5.- Extensión o reposición de Carnet de Minoridad \$ 2.8571
- 6.11.6.- Certificación del Registro de Cédula, excepto cuando sean solicitadas por Instituciones Publicas cada una \$ 2.3800
- 6.11.7.- Auténticas de firmas, cada una \$ 2.3800
  
- 6.12.- Servicios del Centro de Desarrollo para la Primera Infancia. (9)**
- 6.12.1.- Por la matrícula en el Centro de Desarrollo para la Primera Infancia, por cada niño o niña por una sola vez se pagará \$ 47.62. (9)
- 6.12.2.- Se cancelará por cada niño o niña en el Centro de Desarrollo para la Primera Infancia en concepto de mensualidad \$ 33.34. (9)
- 6.12.3.- Por cursos de verano (noviembre y diciembre) en horarios de 8:00 a.m. a 5:00 p. m., brindados por el Centro de Desarrollo para la Primera Infancia por cada niño o niña por cada mes se pagará \$ 23.81. (9)
  
- 6.13.- Permisos, Licencias y Matriculas, en periodos no feriados:**
- Para la expedición de permisos:**
- 6.13.1.- Por la expedición de permisos de instalación de Circos para Espectáculos Públicos Nacionales de primera categoría \$ 100.0000
- 6.13.2.- Por la expedición de permisos de instalación de Circos para Espectáculos Públicos Nacionales de segunda categoría \$ 50.0000
- 6.13.3.- Por la expedición de permisos de Instalación de Circos para Espectáculos Públicos Extranjeros \$ 200.0000
- 6.13.4.- Por rifa o sorteo con fines de lucro, 5% sobre el valor el premio. (2)
- 6.13.5.- Por el uso de vías urbanas para ubicar materiales de construcción sin obstaculizar el libre tránsito \$ 50.0000
- 6.13.6.- Por el permiso y poda de árboles, con desalojo de escombros, cada uno \$ 50.0000
- 8.13.7.- Por el permiso y tala de árboles, con desalojo de escombros, cada uno \$ 75.0000
- 6.13.8.- Por la instalación de ventas en sitios municipales autorizados en época de no feria, cada metro cuadrado al día o fracción \$ 0.1000
- 6.13.9.- Por la instalación de ventas en calles, plazas, aceras y otros sitios públicos autorizados por la Municipalidad en época de no feria, de 1 metro cuadrado, al día o fracción \$ 3.0000
- 6.13.10.- Por la instalación de ventas en calles, plazas, aceras y otros sitios públicos autorizados por la Municipalidad, en época de no feria, de 2 a 3 metros cuadrados, cada metro al día o fracción \$ 4.0000

- 6.13.11.- Por la instalación de ventas en calles, plazas, aceras y otros sitios públicos autorizados por la Municipalidad, en época de no feria, de 4 a mas metros cuadrados, cada metro al día o fracción \$ 5.0000
- 6.13.12.- Por la instalación de propaganda comercial temporal en pancartas, hasta un máximo de 30 días, por cada una \$ 10.0000
- 6.13.13.- Por desarrollar publicidad comercial estática o ambulante con bocinas o altoparlantes, cada día \$ 2.0000
- 6.13.14.- Por la instalación de Aparatos Mecánicos grandes para adultos, cada uno \$ 60.0000
- 6.13.15.- Por la instalación de Aparatos Mecánicos medianos para adultos, cada uno \$ 45.0000
- 6.13.16.- Por instalación de aparatos mecánicos para niños movidos con motor, cada uno \$ 30.0000
- 6.13.17.- Por instalación de aparatos mecánicos manuales para niños, cada uno \$ 18.0000
- 6.11.18.- Por la instalación de juegos de tiro al blanco, cada uno \$ 75.0000
- 6.13.19.- Por instalación de juegos de argollas, cada uno \$ 95.0000
- 6.13.20.- Por la Instalación de jaripeo o rodeo, cada uno \$ 100.0000
- 6.13.21.- Por fiestas danzantes, conciertos o de cualquier tipo con fines de lucro, cada vez \$ 100.0000
- 6.13.22.- Por instalar o construir chalet en lugares públicos, cada uno \$ 15.0000
- 6.13.23.- Por la realización de subastas de cualquier tipo de productos, con fines de lucro, por cada evento \$ 100.0000
- 6.13.24 - Otros permisos para actos lícitos no contemplados anteriormente \$ 5.0000

### **Licencias**

#### Expedición de Licencias:

- 6.13.25.- Por el establecimiento de venta de pólvora o productos pirotécnicos, fuera del área que autoriza la Municipalidad o locales autorizados por la Delegación del Cuerpo de Bomberos, cada uno, al año \$ 120.0000
- 6.13.26.- Por la extracción de piedra, arena, grava y balastro en minas, canteras o en cualquier tipo de terreno, previa autorización de los Ministerios de Economía y Medio Ambiente, al año \$ 3,600.00 (2)
- 6.13.27.- Por el funcionamiento de discotecas y/o karaoke, cada uno al año \$ 300.00 (1) (2)
- 6.13.28.- Por el funcionamiento de Centros Nocturnos, barras show o nighth club, cada uno al año \$ 5,000.00 (2)
- 6.13.29.- Por el funcionamiento de Restaurantes de comida rápida y a la carta de primera categoría, con franquicia extranjera, por cada establecimiento, al año \$ 2,400.0000
- 6.11.30.- Por el funcionamiento de Restaurantes Nacionales de comida rápida o a la carta de primera categoría, por cada establecimiento, al año \$ 1,200.0000
- 6.13.31.- Por el funcionamiento de establecimientos de comida rápida de segunda categoría, por cada establecimiento al año \$ 60.00 (2)
- 6.13.32.- Por el funcionamiento de Hoteles de primera categoría, de mas de 10 habitaciones, por cada establecimiento al año \$ 1,200.0000
- 6.13.33.- Por el funcionamiento de hoteles, hostales, casas de huéspedes y otros similares con menos de 10 habitaciones, por cada establecimiento al año \$ 600.00 (2)

- 6.13.34.- Por el funcionamiento de máquinas de juego, cada una al año \$ 125.0000
- 6.13.35.- Por el funcionamiento de bingos, cada uno al año \$ 600.0000
- 6.13.36.- Por el funcionamiento de máquinas de video juegos, cada una al año \$ 50.0000
- 6.13.37.- Por la venta de cervezas, cada una al año \$ 60.00 (2)
- 6.13.38.- Por el funcionamiento de salas de belleza, peluquerías, Spa, masajes, gimnasios y otros similares, cada uno al año \$ 60.00 (2)
- 6.13.39.- Por el funcionamiento de alquiler de sillas, mesas, manteles, platos, cubiertos, decoración y arreglos de fiestas otros similares, al año \$ 120.0000
- 6.13.40.- Por el funcionamiento de auto lotes y venta de vehículos usados, cada uno al año \$ 1.000.00 (1) (2)
- 6.13.40.01.- Por el funcionamiento de renta de vehículos \$ 600.00 (2)
- 6.13.41.- Por el funcionamiento de Ciber cafés, cada uno al año \$ 60.00 (2)
- 6.13.42.- Por el funcionamiento de funerarias con sala de exhibiciones, cada una al año \$ 400.00 (2)
- 6.13.42.01.- Por el funcionamiento de funerarias sin sala de exhibiciones, cada una al año \$ 200.00 (2)
- 6.13.42.02.- Por el funcionamiento de salas de velaciones, cada una al año \$ 200.00 (2)
- 6.13.43.- Por el funcionamiento de escuelas de manejo, al año \$ 120.0000
- 6.13.44.- Por el funcionamiento de centros turísticos o balnearios, al año \$ 300.0000
- 6.13.45.- Por el funcionamiento de empresas dedicadas a la expedición de tarjetas de circulación, placas, licencias de conducir, cada una al año \$ 1,200.00 (1) (2)
- 6.13.46.- Por el funcionamiento de empresas dedicadas a la expedición de documentos de identidad personal, cada una al año \$ 1,200.00 (1) (2)
- 6.13.47.- Por el funcionamiento de gasolineras, cada una al año \$ 300.0000
- 6.13.48.- Por el funcionamiento de talleres de mecánica, electricidad, enderezado y pintura automotriz, y otros similares, cada uno al año \$ 60.00 (2)
- 6.13.49.- Por el funcionamiento del local o establecimiento de compra y venta de llantas nuevas, a nivel de importador y distribuidor mayorista, cada uno al año \$ 1,200.00 (2)
- 6.13.50.- Por el funcionamiento del local o establecimiento de compra y venta de llantas nuevas, a nivel de distribuidor minorista, cada uno, al año \$ 300.0000
- 6.13.51.- Por el funcionamiento de local o establecimiento de reparación, compra y venta de llantas usadas, cada uno, al año \$ 150.00 (1)
- 6.13.52.- Por el funcionamiento de negocios de compra y almacenamiento de chatarra de hierro, aluminio, cobre y otros, cada uno, al año \$ 300.00 (1)
- 6.13.53.- Por el funcionamiento de negocios de compra y almacenamiento de material plástico reciclable, cada uno, al año \$ 300.00 (1)
- 6.13.54.- Para funcionamiento de lubricentros, cada uno, al año \$ 300.0000
- 6.13.55.- Por el funcionamiento de viveros (venta de plantas y árboles) cada uno al año \$ 120.00 (2)
- 6.13.56.- Por el funcionamiento de casa de empeño o montepío, cada una al año \$ 1,200.0000
- 6.13.57.- Por la Instalación de palenques, cada uno al año \$ 200.0000
- 6.13.58.- Por el funcionamiento de cementerios particulares, cada uno, al año \$ 1,200.0000
- 6.13.59.- Por el funcionamiento de loterías de figuras, cada una año \$ 1,200.00 (2)



- 6.13.60.- Por el funcionamiento del servicio de lavado de vehículos (Car-Wash) cada uno, al año \$ 120.00 (2)
- 6.13.61.- Por el funcionamiento de Parques privados de vehículos, con fines de lucro, cada uno, al año \$ 120.00 (2)
- 6.13.62.- Por el funcionamiento de negocios dedicados a la fabricación, distribución y venta de productos envasados, como agua, jugos, hielo y otros similares, cada uno, al año \$ 600.0000
- 6.13.63.- Por la venta de bebidas alcohólicas en bares, cantinas, abarroterías y otros lugares permitidos, se pagará lo establecido en la Ley de Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.
- 6.13.64.- Para operar como limpiabotas, cada uno al año \$ 12.0000
- 6.13.65.- Por en funcionamiento de centros de enseñanzas vocacional, cada uno al año \$ 120.0000
- 6.13.66.- Por el funcionamiento de colegios privados, cada uno, al año \$ 120.0000
- 8.13.67.- Por el funcionamiento de universidades, cada una, al año \$ 1,200.0000
- 6.13.68.- Por el funcionamiento de centros de enseñanza técnica, cada uno, al año \$ 120.0000
- 6.13.69.- Por el funcionamiento de terminales de transporte publico de pasajeros, cada una al año \$ 1,200.0000
- 6.13.70.- Por el funcionamiento de agencias de viajes o venta de boletos aéreos y terrestres, cada una al año \$ 120.00 (2)
- 6.13.71.- Por en funcionamiento de negocios de llevar y traer encomiendas, cada una, al año \$ 120.0000
- 6.13.72.- Por el funcionamiento de empresas concesionarias dedicadas a la telefonía fija o móvil, con uno o más establecimientos, al año \$ 3,600.00 (2)
- 6.13.73.- Por el funcionamiento de negocios de venta de señal televisiva por cable, cada uno al año \$ 600.00 (2)
- 6.13.74.- Por el funcionamiento de negocios de radiodifusión, por cada frecuencia al año \$ 200.0000
- 6.13.75.- Por el funcionamiento de negocios de compra y venta de granos básicos, cada uno al año \$ 60.0000
- 6.13.76.- Por el funcionamiento de negocios de compra y venta de frutas y verduras, cada uno al año \$ 60.0000
- 6.13.77.- Por el funcionamiento de floristerías, cada una al año \$ 30.0000
- 6.13.78.- Por funcionamiento de agro servicios, cada una al año \$ 60.0000
- 6.13.79.- Por funcionamiento de negocios dedicados a la venta y reparación de armas de fuego y similares, cada uno al año \$ 60.0000
- 6.13.80.- Por funcionamiento de negocios de productos lácteos y cánticos, cada uno al año \$ 60.00 (2)
- 6.13.81.- Por el funcionamiento de panaderías industriales, con un establecimiento o más, al año \$ 480.00 (2)
- 6.13.82.- Por el funcionamiento de panaderías semi industriales, con un establecimiento o más, al año \$ 120.00 (2)
- 6.13.83.- Por el Funcionamiento de panaderías artesanales, cada una al año \$ 60.00 (2)
- 6.13.84.- Por el funcionamiento de negocios de textiles y prendas de vestir, cada uno, al año \$ 30.0000
- 6.13.85.- Por el funcionamiento de zapaterías, cada uno, el año \$ 30.0000
- 6.13.86.- Por el funcionamiento de peleterías y talabarterías, cada uno, al año \$ 30.0000



- 6.13.87.- Por el funcionamiento de negocios de compra y venta de maderas, cada uno, al año \$ 30.0000
- 6.13.88.- Por el funcionamiento de librerías y papelerías, cada uno, al año \$ 30.0000
- 6.13.89.- Por el funcionamiento de farmacias, cada una, al año \$ 60.00 (1)
- 6.13.90.- Por el Funcionamiento de negocios de medicina natural, cada uno, al año \$ 60.00 (2)
- 6.13.91.- Por el funcionamiento de ferreterías, y negocios de materiales para la construcción, cada una, al año \$ 120.0000
- 6.13.92.- Por el funcionamiento de negocios de muebles y electrodomésticos, cada uno, al año \$ 120.0000
- 6.13.93.- Por el funcionamiento de negocios de helados y sorbeterías, cada uno, al año \$ 60.00 (2)
- 6.13.94.- Por el funcionamiento de foto estudios y venta de material y equipo, fotográfico, cada uno al año \$ 60.00 (2)
- 6.13.95.- Por el funcionamiento de joyerías y relojerías, cada una, al año \$ 60.0000
- 6.13.96.- Por el funcionamiento de venta de artículos deportivos, cada uno, al año \$ 60.0000
- 6.13.97.- Por el funcionamiento de negocios de instrumentos musicales y electrónicos, cada uno, al año \$ 60.0000
- 6.13.98.- Por el funcionamiento de venta de vehículos automotores nuevos y usados, cada uno, al año \$ 2,000.00 (1) (2)
- 6.13.99.- Por el funcionamiento de venta de motocicletas nuevas y usadas, cada uno, al año \$ 120.0000
- 6.13.100.- Por el funcionamiento de venta de partes y accesorios nuevos y usados para vehículos, cada uno, al año \$ 120.0000
- 6.13.101.- Por el funcionamiento de negocios de maquinada y equipo industrial, cada uno, al año \$ 300.0000
- 6.13.102.- Por el funcionamiento de negocios de mobiliario y equipo de oficina, cada uno, al año \$ 60.0000
- 6.13.103.- Por el funcionamiento de negocios de equipo medico y otros similares, cada uno, al año \$ 60.0000
- 6.13.104.- Por el funcionamiento de negocios de bicicletas y sus accesorios, cada uno, al año \$ 30.0000
- 6.13.105.- Por el funcionamiento de oficinas de servicios profesionales, cada una, al año \$ 30.0000
- 6.13.106.- Por el funcionamiento de ópticas, cada una, al año \$ 30.0000
- 6.13.107.- Por el funcionamiento de empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica, cada una, al año \$ 6,000.00 (1)
- 6.13.108.- Por el funcionamiento de sucursales o agencias Bancarias, financieras, de Ahorro y Crédito trasnacionales, cada una al año \$ 4.000.00 (2) *(Apartado declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 98-2013/101-2013/102-2013/103-2013 Ac de fecha trece de abril de dos mil dieciséis)*
- 6.13.109.- Por el funcionamiento de instituciones Bancarias, financieras, de Ahorro y Crédito nacionales, con una o más sucursales o agencias, cada una al año \$ 3.000.00 (2) *(Apartado declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 95-2013 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis)*
- 6.13.110.- Por el funcionamiento de instituciones Cooperativas de Ahorro y Crédito con una o más sucursales o agencias, cada una al año \$ 2.000.00 (2) *(Apartado declarado inconstitucional por Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 98-2013/101-2013/102-2013/103-2013 Ac de fecha trece de abril de dos mil dieciséis)*
- 6.13.111.- Por el funcionamiento de aseguradoras en general, cada establecimiento, al año \$ 120.0000

- 6.13.112.- Por el funcionamiento de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), cada una, al año \$ 1,200.00 (1)
- 6.13.113.- Por el funcionamiento de negocios de bienes raíces, cada uno, al mes \$ 120.0000
- 6.13.114.- Por el funcionamiento de empresas de seguridad privada, cada una, al año \$ 120.0000
- 6.13.115.- Por el funcionamiento de hospitales privados, cada uno, al año \$ 1,200.00 (1)
- 6.13.116.- Por el funcionamiento de Clínicas privadas, cada una, al año \$ 200.0000
- 6.13.117.- Por el funcionamiento de Laboratorios Clínicos Privados, cada uno, al año \$ 30.00 (2)
- 6.13.118.- Por el funcionamiento de Clínicas veterinarias, cada una, al año \$ 60.0000
- 6.13.119.- Por el funcionamiento de Lavado y limpieza de prendas de vestir, cada una, al año \$ 60.0000
- 6.13.120.- Por el funcionamiento de negocios de servicios de grúas, cada uno, al año \$ 60.0000
- 6.13.121.- Por el funcionamiento de negocios de mantenimiento y reparación de máquinas de oficina y otros, cada uno, al año \$ 30.00 (2)
- 6.13.122.- Por el funcionamiento de empresas dedicadas a la agro industria azucarera, cada una, al año \$ 12,000.0000
- 6.13.122.01.- Por el funcionamiento de empresas dedicadas a la comercialización y/o distribución de productos alimenticios (boquitas, golosinas y similares) cada una al año \$ 1,200.00 (2)
- 6.13.122.02.- Por el funcionamiento de empresas dedicadas a la comercialización y/o distribución de productos derivados del tabaco, cada una al año \$ 600.00 (2)
- 6.13.122.03.- Por el funcionamiento de plantas de distribución y/o comercialización de gas licuado, cada una al año \$ 600.00 (2)
- 6.13.122.04.- Por el funcionamiento de negocios de distribución y/o comercialización de gas licuado, cada uno al año \$ 60.00 (2)
- 6.13.122.05.- Por el funcionamiento de supermercados, cada sucursal al año \$ 1,200.00 (2)
- 6.13.122.06.- Por el funcionamiento de moteles, cada uno al año \$ 600.00 (2)
- 6.13.122.07.- Por el funcionamiento de negocios de renta de maquinaria y/o equipo pesado para la construcción, cada uno al año \$ 120.00 (2)
- 6.13.122.08.- Por el funcionamiento de bingos electrónicos, cada uno al mes \$ 115.00 (2)
- 6.13.122.09.- Por el funcionamiento de otros juegos permitidos en casinos legalmente autorizados, cada mesa y/o maquina al mes \$ 115.00 (2)
- 6.13.122.10.- Por el funcionamiento de establecimientos dedicados a la venta de pintura y sus accesorios, cada uno al año \$ 200.00 (2)
- 6.13.123.- Por el funcionamiento de otros establecimientos, no contemplados anteriormente, cada uno, al año \$ 60.0000

### **Matriculas**

Por la expedición de matrículas para:

- 6.13.124.- El funcionamiento de mesas de billar, cada mesa al año \$ 100.0000
- 6.13.125.- El funcionamiento de rokokas, cada una al año \$ 72.0000
- 6.13.126.- Carretones, cada una al año \$ 6.0000
- 6.13.127.- El funcionamiento de imprenta, cada una al año \$ 200.0000

- 6.13.128.- El funcionamiento de aparatos parlantes estacionarios o móviles, por cada unidad, al año \$ 60.0000
- 6.13.129.- El funcionamiento de molinos de nixtamal, cada uno, al año \$ 30.0000

**Permisos y Licencias en periodos feriados:**

**Permisos.**

En época de Semana Santa, Fiestas Patronales, Titulares, Navidad y año nuevo, y otros periodos festivos en cualquier lugar dentro del Municipio, se aplicarán los siguientes permisos:

- 6.13.130.- Por la instalación de ventas en sitios municipales autorizados, en calles, plazas, aceras y otros sitios públicos autorizados por la Municipalidad, en puestos de hasta 6.00 metros cuadrados, por cada metro cuadrado, al mes o fracción \$ 9.0000
- 6.13.131.- Por la instalación de ventas en sitios municipales autorizados, en calles, plazas, aceras y otros sitios públicos autorizados por la Municipalidad, en puestos de hasta 6.01 metros cuadrados en adelante, por cada metro cuadrado, al mes o fracción \$ 3.0000
- 6.13.132.- Con motivo de la época de día de difuntos por la Instalación de ventas en sitios municipales autorizados, en calles, plazas, aceras y otros sitios públicos autorizados por la Municipalidad, por cada metro cuadrado, al día o fracción \$ 0.2800
- 6.13.133.- Por ventas transitorias al día o fracción \$ 0.9524
- 6.13.134.- Por la instalación de ventas en calles, plazas, aceras y otros sitios públicos autorizados por la Municipalidad en época de feria, con motivo de presentación de candidatas, elección de candidatas y noche del carnaval, al día o fracción \$ 4.7619
- 6.13.135.- Otros permisos para actos lícitos no contemplados anteriormente, por día o fracción \$ 4.7619

**Licencias**

Por la expedición de licencias en época de Semana Santa, día de difuntos, Fiestas Patronales, Titulares, Navidad y año nuevo, y otros periodos festivos en cualquier lugar dentro del Municipio: (sin incluir el piso de plaza)

- 6.13.136.- Circos para Espectáculos Públicos Nacionales de primera categoría \$ 100.0000
- 6.13.137.- Circos para Espectáculos Públicos Extranjeros \$ 200.0000
- 5.13.138.- Circos para Espectáculos Públicos Nacionales de segunda categoría \$ 50.0000
- 6.13.139.- Por carnavales o fiestas populares en locales privados con fines de lucro \$ 200.0000
- 6.13.140.- Por la instalación de aparatos mecánicos grandes para adultos, cada uno \$ 60.0000
- 6.13.141.- Por la instalación de aparatos mecánicos medianos para adultos, cada uno \$ 45.0000
- 6.13.142.- Por la instalación de aparatos mecánicos movidos con motor para niños, cada uno \$ 30.0000
- 6.13.143.- Por la instalación de aparatos mecánicos manuales para niños, cada uno \$ 18.0000
- 6.13.144.- Por la instalación de juegos de tiro al blanco, cada uno \$ 75.0000
- 6.13.145.- Por instalación de juegos de argollas cada uno \$ 75.0000
- 6.13.146.- Por la instalación de jaripeo o rodeo, cada uno \$ 100.0000
- 6.13.147.- Por fiestas danzantes, conciertos o de cualquier tipo con fines de lucro, cada vez \$ 100.0000



- 6.13.148.- Por la venta de churros, papas, elotes locos, tostadas, golosinas y otros similares, cada uno, al mes o fracción \$ 6.0000
- 6.13.149.- Por el funcionamiento de aparatos parlantes móviles, por cada unidad, al mes o fracción \$ 5.0000
- 6.13.150.- Por el funcionamiento de aparatos parlantes estacionarios, por cada unidad, al mes o fracción \$ 5.0000
- 6.13.151.- Por el funcionamiento de aparatos de música como: Rokolas y otros similares, cada uno al mes o \$ 15.0000
- 6.13.152.- Por el funcionamiento de venta de dulces y otros similares, cada uno, al mes o fracción \$ 6.0000
- 6.13.153.- a) Por el funcionamiento de establecimientos de venta de pólvora o productos pirotécnicos en inmuebles municipales destinados para ese fin en época de Navidad y año nuevo, previa autorización de la Delegación del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, cada uno, al mes o fracción \$ 10.00 (1)
- b) Por el funcionamiento de establecimientos de venta de pólvora o productos pirotécnicos en inmuebles propiedad de particulares, en cualquier época del año, previa autorización de la Delegación del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, cada uno al año \$ 120.00 (1)
- 6.13.154.- Por el funcionamiento de Restaurantes de comida rápida y a la carta de primera categoría, con franquicia extranjera, por cada establecimiento, al mes o fracción \$ 100.0000
- 6.13.155.- Por el funcionamiento de Restaurantes Nacionales de comida rápida o a la carta de primera categoría, por cada establecimiento, al mes o fracción \$ 50.0000
- 6.13.156.- Por el funcionamiento de establecimientos de comida rápida de segunda categoría, por cada establecimiento, al mes o fracción \$ 12.0000
- 6.13.157.- Por el funcionamiento de máquinas de juego, cada una al mes o fracción \$ 25.0000
- 6.13.158.- Por el funcionamiento de Bingos, cada uno al mes o fracción \$ 75.0000
- 6.13.159.- Por el funcionamiento de máquinas de video juegos, cada una al mes o fracción \$ 15.0000
- 6.13.160.- Por la instalación de Palenques, cada mes o fracción \$ 75.0000
- 6.13.161.- Por el funcionamiento de loterías de figuras, cada una al mes o fracción \$ 25.0000
- 6.13.162.- Por el funcionamiento de negocios dedicados a la fabricación, distribución y venta de productos envasados, como agua, jugos, hielo y otros similares, al mes o fracción \$ 6.0000
- 6.13.163.- Por la venta de cervezas y gaseosas, cada una al mes o fracción \$ 6.0000
- 6.13.164.- Por el funcionamiento de negocios dedicados a la telefonía fija y móvil, cada una al mes o fracción \$ 6.0000
- 6.13.165.- Por el funcionamiento de negocios de textiles y prendas de vestir, cada uno, al mes o fracción \$ 6.0000
- 6.13.166.- Por el funcionamiento de zapaterías, cada uno, al mes o fracción \$ 6.0000
- 6.13.167.- Por el funcionamiento de negocios de helados y sorbeterías, cada uno, al mes o fracción \$ 6.0000
- 6.13.168.- Por el funcionamiento de venta de oro, plata y fantasías y otros similares, cada una, al mes o fracción \$ 6.0000
- 6.13.169.- Por el funcionamiento de venta de juguetes, cada uno al mes o fracción \$ 6.0000
- 6.13.170.- Por el funcionamiento de negocios de motocicletas, bicicletas y sus accesorios, cada uno, el mes o fracción \$ 6.0000
- 6.13.171.- Por juegos permitidos: Fijase como base para el remate de juegos permitidos por la ley que se venderá en pública subasta al mejor postor \$ 1.714.2800



6.13.172.- Si la plaza para los juegos permitidos no fuere vendida por falta de postores, se faculta al señor Alcalde para expedir licencias parciales, así:

Tiro al blanco \$ 68.5700

Juego de argollas \$ 91.4300

Lotería de cartones \$ 285.7100

6.13.173.- Por el funcionamiento de otros establecimientos, no contemplados anteriormente, cada uno, al mes o fracción \$ 6.0000

#### **6.14.- SERVICIOS RELACIONADOS A LA PUBLICIDAD**

##### **ROTULOS PERMANENTES:**

6.14.1.- 1.- Rótulos pintados en pared

Hasta 2.00 metros cuadrados

i) Por Instalación \$ 10.0000

ii) Por licencia anual \$ 36.0000

De mas de 2.00 metros cuadrados

iii) Por instalación \$ 10.0000

iv) Por licencia anual \$ 48.0000

6.14.2.- 2.- Rótulos adosados (pegados en pared) a inmuebles con o sin iluminación hasta 2.00 m2

i) Por instalación \$ 10.0000

ii) Por licencia anual \$ 48.0000

6.14.3.- 3.- Rótulos adosados (pegados en pared) a inmuebles con a sin iluminación de mas de 2,00 m2 hasta 3.00 m2

i) Por instalación \$ 10.0000

ii) Por licencia anual \$ 60.0000

6.14.4.- 4.- Vallas adosadas (pegadas en pared) a inmuebles con o sin Iluminación de mas de 5.00 m2

i) Por instalación \$ 10.0000

ii) Por licencia anual \$ 72.0000

6.14.5.- 5.- Banners

i) Por Instalación \$ 10.0000

ii) Por permanencia mensual \$ 5.0000

6.14.6.- 6.- Para la colocación y permanencia de bancas con publicidad comercial, y sin perjuicio del deber de mantenimiento, cada una al mes \$ 10.0000

6.14.7.- 7.- MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2 m2, instalados en aceras y/o arriates

i) Por instalación \$ 20.0000

ii) Por licencia anual \$ 67.0000

8.14.8.- 8.- Modulo con rotulo de paradas de bases hasta 2 m2

i) Pos instalación \$20.0000

- ii) Por licencia anual \$36.0000
- 8.14.9.- 9.- En pasarelas peatonales, se cancelara por cada uno de hasta 3 m2
  - i) Por instalación \$
  - ii) Por licencia anual \$ 96.0000
- 6.14.10.- 10- En nomenclatura con o sin Iluminación, cada cara
  - i) Por instalación \$ 5.0000
  - ii) Por licencia anual \$ 36.0000
- 6.14.11.- Valla metálica publicitaria mayor de 3.01 metros cuadrados ubicada en zona de primera categoría (Entradas principales a la ciudad de San Miguel, Avenida Roosevelt Norte, Avenida Roosevelt Sur y Ruta militar, cada una: (2)
  - i) Por instalación \$ 500.00 (2)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 200.00 (2)
- 6.14.12.- Valla metálica publicitaria mayor de 3.01 metros cuadrados ubicada en zona de segunda categoría (Área urbana excepto zona de primera categoría), cada una: (2)
  - i) Por instalación \$ 250.00 (2)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 100.00 (2)
- 6.14.13.- Vallas publicitarias espectaculares, monopolos, digitales, electrónicas, telescópicas de 3.01 metros cuadrados a 30.00 metros cuadrados, dentro del Municipio, que requieran los respectivos permisos del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad, por cada cara al año: (2)
  - i) Por instalación \$ 500.00 (2)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 200.00 (2)
- 6.14.14.- Vallas publicitarias espectaculares, monopolos, digitales, electrónicas, telescópicas mayores de 30.01 metros cuadrados, dentro del Municipio, que requieran de los respectivos permisos del Departamento de Ingeniería de la Municipalidad, por cada cara al año: (2)
  - i) Por instalación \$ 500.00 (2)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 300.00 (2)
- 6.14.15.- 15.- Rótulos publicitarios luminoso de hasta 1 metro<sup>2</sup>
  - i) Por instalación \$ 40.0000
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 30.0000
- 6.14.16.- 16.- Rótulos publicitarios luminoso de 1 hasta 2 metros<sup>2</sup>
  - i) Por instalación \$ 60.0000
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 30.0000
- 6.14.17.- 17.- Rótulos publicitarios luminoso de 2 hasta 3 metros<sup>2</sup>
  - i) Por instalación \$ 100.0000
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 96.0000
- 6.14.18.- 18.- Rótulos publicitarios no luminoso de hasta 1 metro<sup>2</sup>
  - i) Por instalación \$ 10.0000
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 30.0000

- 6.14.19.- 19.- Por rótulos publicitarios no luminosos de 1.00 hasta 2.00 metros cuadrados. (1)
- i) Por instalación \$ 10.00 (1)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 40.00 (1)
- 6.14.20.- 20.- Rótulos publicitarios no luminoso de 2 hasta 3 metros<sup>2</sup>
- i) Por instalación \$ 10.0000
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 60.0000
- 6.14.21.- Por publicidad en toter ubicados a orillas de caminos, calles y carreteras del Municipio, por cada cara: (2)
- i) Por instalación \$ 100.00 (2)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 150.00 (2)
- 6.14.22.- 22.- Por publicidad en toter ubicados a orillas de caminos, calles, carreteras, aceras y dentro de centros comerciales, Hospitales y otros, hasta de un 1.00 metro cuadrado, cada uno, al año. (1)
- iii) Por instalación \$ 25.00 (1)
  - iv) Por derecho de permanencia anual \$ 30.00 (1)
- 6.14.23 Por publicidad en toter ubicados en aceras, dentro de centros comerciales, hospitales y otros, dentro del Municipio de 0.00 metros cuadrados a 2.00 metros cuadrados, por espacio publicitario, por cada cara: (1) (2)
- i) Por instalación \$ 25.00 (1) (2)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 40.00 (1) (2)
- 6.14.24.- Por publicidad en toter ubicados en aceras, dentro de centros comerciales, hospitales y otros, dentro del Municipio de 2.01 metros cuadrados a más, por espacio publicitario, por cada cara: (1) (2)
- i) Por instalación \$ 50.00 (1) (2)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 60.00 (1) (2)
- 6.14.25 Por rótulos publicitarios instalados en tapasol de hasta 1.00 metro cuadrado, cada uno, al año. (1)
- i) Por instalación \$ 10.00 (1)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 30.00 (1)
- 6.14.26 Por rótulos publicitarios instalados en tapasol de 1.00 hasta 2.00 metros cuadrados, cada uno, al año. (1)
- i) Por instalación \$ 10.00 (1)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 40.00 (1)
- 6.14.27 Por rótulos publicitarios instalados en tapasol de 2.00 hasta 3.00 metros cuadrados, cada uno, al año. (1)
- i) Por instalación \$ 10.00 (1)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 60.00 (1)
- 6.14.28 Por rótulos publicitarios tipo "A" de hasta 1.00 metro cuadrado, cada uno, al año. (1)
- i) Por instalación \$ 10.00 (1)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 30.00 (1)
- 6.14.29 Por rótulos publicitarios tipo "A" de 1.00 hasta 2.00 metros cuadrados, cada uno, al año. (1)

- i) Por instalación \$ 10.00 (1)
- ii) Por derecho de permanencia anual \$ 40.00 (1)
- 6.14.30 Por rótulos publicitarios tipo "A" de 2.00 hasta 3.00 metros cuadrados, cada uno, al año. (1)
  - i) Por instalación \$ 10.00 (1)
  - ii) Por derecho de permanencia anual \$ 60.00 (1)
- 6.14.31 Por cada cambio de publicidad o mantenimiento de vallas y/o rótulos publicitarios \$ 25.00 (1)

**6.15.- Servicios Relacionados a la Instalación postes, antenas, torres y otros**

- 6.15.1.- Por la instalación de postes para el sostenimiento de cables, cada uno \$ 100.0000
- 6.15.2.- Por la instalación de torres, monopolos y/o antenas dentro del Municipio \$ 500.00 (2)
- 6.15.3.- Por el derecho de permanencia de torres, monopolos y/o antenas instaladas dentro del Municipio, cada una al mes \$ 200.00 (2)
- 6.15.4.- Por la emisión del permiso de uso de espacio público para poste sostenedor de tendido eléctrico, se pagará mensual por cada poste \$ 5.00; y por cada poste sostenedor de tendido telefónico, cable u otro fin comercial se pagará mensualmente \$ 3.50. (6) (9)
- 6.15.5.- Por el derecho de permanencia de postes o tubos sobre lechos o patios, cada uno al mes \$ 200.0000
- 6.15.6.- Por el derecho de permanencia de antenas o equipo de telefonía instalada en cualquier clase de estructura sobre cualquier tipo de valla publicitaria ubicada en zona urbana y rural del municipio, pagará adicionalmente al valor que le corresponde por la valla, por cada una, al mes \$ 200.0000
- 6.15.7.- Por la emisión del permiso para el uso de postes municipales para sostener tendido eléctrico, telefónico, cable u otro fin comercial, se pagará por cada uno al mes \$ 1.50. (9)
- 6.15.8.- Por el subarrendamiento de estructura de soporte de antenas, torres y/o postes para un segundo o tercer operador, cada uno al mes \$ 1.50. (9)

**6.16.- Arrendamientos de Inmuebles:**

- 6.16.1.- Arrendamiento del Salón de Usos Múltiples del Centro de Gobierno Municipal, cada evento \$ 30.0000
- 6.16.2.- Por el consumo de energía eléctrica por particulares, tomada en el Centro de Gobierno Municipal, dentro del salón de usos múltiples, por eventos diarios \$ 50.0000
- 6.16.3.- Por el consumo de energía eléctrica por particulares, tomada en el Centro de Gobierno Municipal, cuando utilicen discoteca o grupos musicales, fuera del salón de usos múltiples, por eventos diarios \$ 100.0000
- 6.16.4.- Arrendamiento de las instalaciones municipales del Estadio Miguel Félix Charlaix, Cancha Álvarez y otros, para desarrollar eventos, por cada uno \$ 100.0000
- 6.16.5.- Por el consumo de energía eléctrica por particulares, tomada en Estadio Miguel Félix Charlaix, Cancha Álvarez y otros, por eventos, por día \$ 150.0000
- 6.16.6.- Por el uso de las instalaciones, plazas, parques y otros al día por evento \$ 10.0000
- 6.16.7.- Por el consumo de energía eléctrica en plazas, parques y otros al día por evento \$ 20.0000

Arrendamiento predio Municipal conocido como 'Plaza de Toros':

- i) Para Espectáculos Públicos Nacionales, al día \$ 5.0000



ii) Para Espectáculos Públicos Extranjeros, al día \$ 10.0000

6.16.8.- Arrendamiento del Estadio Municipal Juan Francisco Barraza; Predio "Plaza de Toros" y Estadio Miguel Félix Charlaix para la realización de eventos especiales de carácter Nacional e Internacional con fines de lucro, el monto por evento será de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00 el cual será determinado por El Concejo Municipal y/o Alcalde de conformidad a la naturaleza del evento.

**6.17.- Servicio del Relleno Sanitario.**

Recepción de desechos sólidos:

6.17.1.- Desechos sólidos comunes, la tonelada \$ 21.4500

6.17.2.- Desechos sólidos comunes, con tratamiento especial, la tonelada \$ 30.0000

6.17.3.- Desechos sólidos comunes hasta 100 kilogramos, tasa mínima \$ 2.0000

**6.18.- Servicios Varios**

6.18.1.- Por la expedición de cualquier tipo de constancia de carácter administrativo, que no este contemplada en la presente ordenanza \$ 4.7619

6.18.2.- Por Inspección para apertura, reubicación y cierre de establecimientos \$ 20.0000

6.18.3.- Por la realización de inspección a efecto de extender permisos, licencias o matriculas, por cada inspección \$ 10.0000

6.18.4.- Sustanciación de trámite para la emisión de solvencia municipal \$ 5.00 (8)

**TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS:**

Art. 7.- Las tasas por servicios jurídicos se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

**7.1.-**

**7.1.1.- Celebración de Matrimonios:**

7.1.2.- En las oficinas de la Municipalidad \$ 10,0000

7.1.3.- A domicilio en el área urbana del Municipio \$ 10.0000

A domicilio en el área rural del Municipio \$ 10.0000

**7.2.-**

**7.2.1.- Testimonios de Títulos de Propiedad:**

7.2.2.- inspección de Inmueble sobre el cual se solicita titulo de propiedad \$ 12.0000

7.2.3.- Expedición del titulo de propiedad \$ 12.0000

Reposición de titulo extendido por la Municipalidad \$ 12.0000

**7.3.-**

**7.3.1.- Formalización del contrato de arrendamiento de Mercados Municipales:**

Por la formalización del contrato de arrendamiento de locales interiores y exteriores de los mercados \$ 10.0000

- 7.4.- **EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS (8)**
- 7.4.1.- Gestión de trámites urgentes solicitados en Sindicatura y en el Registro del Estado Familiar, por cada trámite \$ 25.00 (8)
- 7.4.2.- Declaraciones Juradas para trámite administrativo \$5.00 (8)
- 7.4.3.- Por Certificación de documentos que reposan en archivos municipales \$ 5.00 más \$ 0.35 por cada una de las hojas de que conste la respectiva certificación. (8) (\*)
- 7.4.4.- Por expedición de Certificación de Acuerdo Municipal \$ 5.00 más \$0.35 por cada una de las hojas de que conste la respectiva certificación. (8)
- 7.4.5.- Por expedición de certificación de Credenciales \$ 5.00 (8)
- 7.4.6.- Por la emisión de estados de cuenta de contribuyente en forma física o digital el pago será de \$ 3.00 más \$0.05 a partir de la sexta hoja de que conste la respectiva certificación. (8)
- 7.4.7.- Por expedición de Credenciales y/o constancias para la ADESCO \$ 5.00 más \$0.35 por cada una de las hojas de que conste la respectiva certificación. (8)
- 7.4.8.- Constancias y/o autorizaciones para instalación de servicios \$ 5.00 (8)
- 7.4.9.- Constancias de tiempo de servicio a ex empleados \$ 5.00 (8)

#### **SERVICIOS DE SINDICATURA MUNICIPAL (8)**

- 7.5.- **REVISIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL PARA DILIGENCIAS DE RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS, SUBSIDIARIO DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN. (8)**
- 7.5.1.- Diligencias realizadas por notarios \$ 25.00 (8)
- 7.5.2.- Diligencias realizadas por la Procuraduría General de la República \$ 3.50 (8)
- 7.6.- **REVISIÓN, TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL PARA DILIGENCIAS DE ESTADOS SUBSIDIARIOS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN. (8)**
- 7.6.1.- Diligencias realizadas por notarios particulares \$ 35.00 (8)
- 7.6.2.- Diligencias realizadas por la Procuraduría General de la República \$ 3.50 (8)
- 7.7.- **COSTO POR REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA U OTRAS UNIDADES. (8)**

El pago en concepto de costos por reproducción y certificación de documentos que se tramitan mediante procedimientos de solicitudes de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento u otras unidades, se efectuará de acuerdo al siguiente detalle: (8)
- 7.7.1.- Fotocopia en blanco y negro tamaño carta por página \$ 0.05 (8)
- 7.7.2.- Fotocopia en blanco y negro tamaño oficio por página \$ 0.07 (8)
- 7.7.3.- Impresión en blanco y negro tamaño carta por página \$ 0.10 (8)
- 7.7.4.- Impresión en blanco y negro tamaño oficio por página \$ 0.12 (8)

7.7.5.- Certificación de documentos institucionales \$ 2.53 (8)

7.7.6.- Más el 5% de fiestas patronales a cada una de las tarifas antes expresadas. (8)

En caso que la entrega de la información sea en copias magnéticas o electrónicas; si el interesado aporta el medio de almacenamiento: dispositivo USB u otros y este deberá de estar en su empaque de fábrica. No tiene costo. (8)

La entrega de información vía correo electrónico; no tiene costo. (8)

**7.8.- Servicios de los Centros de Desarrollo Integral para el Hombre y para la Mujer. (9)**

7.8.1.- Por la matrícula en los Centros de Desarrollo Integral para el Hombre y para la Mujer, se pagará por cada curso y por una sola vez \$ 17.15. (9)

7.8.2.- Se cancelará en los Centros de Desarrollo Integral para el Hombre y para la Mujer, en concepto de mensualidad por cada curso \$ 13.81. (9)

7.8.3.- Los hombres y mujeres que se capaciten en los Centros de Desarrollo Integral para el Hombre y para la Mujer, podrán hacer uso de la Guardería para sus hijos, cancelando mensualmente \$ 4.77. (9)

**7.9.- Servicios del Centro de Encuentro para el Desarrollo Integral Juvenil. (9)**

7.9.1.- Por la matrícula en el Centro de Encuentro para el Desarrollo Integral Juvenil, se pagará por cada curso y por una sola vez \$ 14.29. (9)

7.9.2.- Se cancelará en el Centro de Encuentro para el Desarrollo Integral Juvenil en concepto de mensualidad por cada curso \$ 4.77. (9)

7.9.3.- Por cursos de verano brindados en el Centro de Encuentro para el Desarrollo Integral Juvenil, se pagará \$ 9.53. (9)

**TITULO III  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I  
DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

**Recolección de los Desechos Sólidos**

**Art. 8.-** Se entenderá prestado el servicio de recolección domiciliar de los desechos sólidos, cuando el inmueble tenga al menos uno de sus linderos adyacentes a una vía publica donde se preste dicho servicio, o tenga acceso a la vía a una distancia máxima de cincuenta metros.

**Área del Inmueble**

**Art. 9.-** La tasa por recolección domiciliar de los desechos sólidos se aplicará al área total del inmueble y a las edificaciones de plantas en altura y áreas subterráneas.

Las instituciones dedicadas a la enseñanza que tengan instalaciones deportivas, o áreas verdes con instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efectos del pago de tasas por servido de aseo

que reciba, de igual manera las instituciones de caridad, de beneficencia, guarderías, orfanatorios, asilos, hospitales de caridad, y templos religiosos y sus dependencias anexas, que sirvan exclusivamente para el culto religioso, se deducirá del pago de tasas por servicios que reciban en esas áreas.

#### **Áreas Verdes:**

**Art. 10.-** Las áreas verdes y zonas de equipamiento social de las urbanizaciones que no hayan sido transferidas a la Municipalidad estarán afectas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectuó su transferencia.

#### **Inmuebles destinados a varios usos:**

**Art. 11.-** Cuando un mismo inmueble se haya destinado a más de un uso, se tomará como base para efectos de calificación del servicio, la parte del área del inmueble que resulte ser mayor a un determinado uso y se aplicará la mayor tasa.

#### **Régimen de Propiedad por Pisos y Apartamentos:**

**Art. 12.-** En el régimen de propiedad regulado por la Ley de Pisos y Apartamentos, si no hubiere acuerdo entre los propietarios, o no se pudiere determinar con claridad el tributo que corresponda pagar a cada uno por las áreas de uso común, los propietarios, arrendatarios o adjudicatarios estarán obligados a pagar la tasa que corresponda e un determinado servicio en forma proporcional al número de apartamentos que tenga el condominio.

La Municipalidad se reserva el derecho de fijar los complementos de las tasas, atendiendo al uso que tenga cada apartamento.

#### **Barrido de Calles:**

**Art. 13.-** Para calcular el área de barrido de vías correspondiente a cada inmueble, se tomará como base el frente del inmueble que colinda con la vía y se medirá desde la línea de propiedad hasta la mitad de la banda de rodamiento de la vía.

#### **Alumbrado Público:**

**Art. 14.-** Se entenderá que un Inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere a una distancia máxima de cincuenta metros de un poste que tenga instalada una lámpara de cualquier capacidad de iluminación.

#### **Mantenimiento de Vías:**

**Art. 15.-** Se entenderá prestado el servicio de mantenimiento de vías, cuando el inmueble tenga alguno de sus linderos colindando con una vía revestida de pavimento asfáltico, cemento hidráulico o adoquín.

#### **Cálculo del Área:**

**Art. 16.-** Para calcular el área del servicio de mantenimiento de vías que corresponda a cada inmueble, se medirá el o los frentes del inmueble que colinden con la vía pavimentada, a partir del cordón cuneta hasta el centro de la banda de rodamiento de la vía, y se aplicará la tasa que corresponda a cada tipo de pavimento.



**Art. 17.-** Las zonas verdes y de servicios comunales de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados a la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

#### **Mercados Municipales:**

**Art. 18.-** Para la prestación del servicio en los Mercados Municipales, se aplicarán las tasas establecidas en esta ordenanza y las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales del Municipio de San Miguel.

#### **Otras actividades reguladas:**

**Art. 19.-** El ejercicio de las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, juegos permitidos, clubes o centros nocturnos y discotecas, se regulará de conformidad a la Ordenanza respectiva

#### **Presunción del ejercicio de una actividad:**

**Art. 20.-** Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad económica que requiere permiso, matrícula o licencia, según el caso; cuando no haya dado aviso por escrito del cese de dicha actividad, y se haya comprobado mediante inspección ordenada por la administración municipal.

#### **Facultades de la Administración Tributaria Municipal:**

**Art. 21.-** La administración tributaria municipal tendrá las facultades establecidas en la Ley General Tributaria Municipal.

#### **Mora Tributaria:**

**Art. 22.-** Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en situación de mora en el pago de la obligación tributaria, cuando no lo realizare en el plazo de treinta días contados a partir del último día del mes en que se le prestó el servicio.

Los tributos no pagados causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés que se encuentre vigente en el sistema financiero para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses en mora se aplicarán desde la fecha en que el sujeto pasivo haya caído en mora hasta el día en que el contribuyente o su representante legal hagan efectivo el pago de los tributos adeudados.

#### **Pago de deudas diversas:**

**Art. 23.-** Cuando un contribuyente tuviere deudas por diferentes categorías tributarias, podrá efectuar pagos parciales y estos serán abonados a sus deudas comenzando por la más antigua.

#### **Solvencia Municipal:**

**Art. 24.-** Para obtener solvencia municipal, es necesario que el solicitante haya pagado el monto de los tributos y los accesorios adeudados hasta el último día del mes próximo anterior a la solicitud.

La solvencia se extenderá libre de todo tributo.

### **Vigencia de la Solvencia:**

**Art. 25.-** El plazo de vigencia de las solvencias será de treinta días a partir de su expedición.

### **Exigencia de la Solvencia:**

**Art. 26.-** Previo a la expedición de un permiso, licencia o matrícula deberá exigirse la solvencia municipal.

También será necesaria la presentación de la solvencia municipal cuando el propietario de un inmueble lo transfiera a otra persona bajo cualquier concepto; en este caso, el nuevo propietario deberá exigir al propietario anterior del inmueble la solvencia municipal, y en caso de no hacerlo será responsable del pago de la deuda tributaria municipal que exista a cargo del propietario anterior del inmueble. La deuda a la que se hace referencia es la proveniente de servicios municipales recibidos por el inmueble transferido.

**Art. 27.-** La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciban, se origina desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. El propietario, deberá proporcionar la copia del testimonio respectivo y los datos necesarios para la calificación a su favor dentro de los treinta días siguientes a su adquisición, por cualquier título.

Los Notarios deberán dar aviso por escrito dentro de los ocho diez posteriores, remitiendo copia del testimonio correspondiente cuando por acto ante ellos otorgado se traspase un bien raíz, o se constituya una Persona Jurídica. Su omisión, lo hará incurrir en una multa equivalente a cinco dólares por cada cien sobre el total de la operación, hasta el límite de cien dólares.

El incumplimiento a lo aquí establecido, provocará informe a la sección de Notariado de le Corte Suprema de Justicia, igualmente se informará la no comunicación de cualquier acto relativo al Registro del Estado Familiar.

### **Prescripción del Plazo para exigir el Pago de las Tasas:**

**Art. 28.-** El derecho del Municipio para exigir el pago de las tasas municipales y sus accesorios, prescribirá en el plazo de quince años consecutivos por falta de acción de cobro judicial.

### **Cómputo del Plazo:**

**Art. 29.-** El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente en que concluya el plazo de treinta días establecido en el artículo 21 de esta Ordenanza.

### **Sanciones:**

**Art. 30.-** Las sanciones por contravenciones tributadas son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Comiso de las especie que haya sido el objeto o medio para cometer la contravención; y
- c) Clausura del establecimiento.

### **Sanción por falta de Pago:**

**Art. 31.-** La contravención por la falta de pago de las tasas y sus accesorios en el plazo establecido en esta Ordenanza, será sancionada con multa de 5% del monto adeudado, si se pagare en los tres primeros meses

de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%.- En ambos casos, la multa mínima será de \$2.86.

#### **Actividades sin Permiso, Licencia o Matrícula:**

**Art. 32.-** El ejercicio de actividades contempladas en esta Ordenanza, sin el correspondiente permiso, licencia o matrícula, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre 50 a 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Colones por cada infracción, según la gravedad de la misma la cual será calificada por el señor Alcalde Municipal. (1)

La instalación de postes, torres, antenas o cualquier otra clase de estructura sin contar para ello con el correspondiente permiso, licencia o matrícula, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre 500 a 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Colones mensuales, hasta que se legalice la mencionada instalación mediante la obtención del respectivo permiso, licencia o matrícula. (1)

#### **Renovación de Matrículas y Licencias. (2)**

**Art. 33.-** La renovación de las matrículas y licencias a que hace referencia la presente Ordenanza deber realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada año, debiendo pagarse la tasa que corresponde a dicha renovación mediante un solo pago. (2)

#### **Otras Sanciones:**

**Art. 34.-** Las sanciones por contravenciones no especificadas en la presente Ordenanza, serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

#### **Funcionario Autorizado para aplicar Sanciones:**

**Art. 35.-** El Alcalde Municipal o el funcionario autorizado tendrá la facultad para el conocimiento de las contravenciones tributarias y aplicar las sanciones que legalmente correspondan.

#### **Procedimientos para aplicar Sanciones:**

**Art. 36.-** Los procedimientos aplicables para la Imposición de las sanciones por contravenciones tributarias, serán los establecidos en la Ley General Tributaria Municipal.

## **CAPITULO II DE LOS RECURSOS**

#### **Recurso de Apelación:**

**Art. 37.-** De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, de la resolución del Alcalde en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

Cuando de las situaciones previstas en el Art. 108 de la presente Ley, surja la emisión de mandamientos de ingreso, el contribuyente o responsable también podrá interponer recurso de apelación, y el término de tres

días a que se refiere el inciso anterior, se contará a partir del día siguiente al de la entrega del mandamiento respectivo.

Dicho recurso se tramitará de la forma siguiente:

Si el apelante dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el Concejo Municipal declarará desierto el recurso.

La prueba testimonial se tomará en cuenta si hubiere principio de prueba de otra naturaleza.

Si el apelante ofreciere prueba distinta a la instrumental, el Concejo abrirá a prueba por ocho días para recibirla y recoger de oficio la que estime necesaria.

Vencido el término probatorio o el de la audiencia de expresión de agravio, cuando no se diere la apertura a prueba, el Concejo, dentro del término de ocho días, pronunciará la resolución correspondiente.

### **CAPITULO III RECARGO TRIBUTARIO**

**Art. 38.-** A todo recibo de ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente del cobro de las Tasas establecidas en la presente Ordenanza, se le aplicará un 5% de recargo, que servirá para la celebración de las fiestas patronales, cívicas y otras que frieren aprobadas por Decreto Legislativo o por acuerdo del Concejo Municipal.

Quedan exentas del recargo establecido en el inciso anterior, las tasas que se cobren por medio de tiquetes.

**Art. 39.-** Lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

### **CAPITULO IV DEROGATORIA Y VIGENCIA**

**Art. 40.-** Derógase la Ordenanza de Tasas Municipales emitida por Decreto Municipal No. 9 de fecha trece de septiembre de dos mil seis, publicada en el Diario Oficial Número 193, Tomo No. 373, del diecisiete de octubre del mismo año, y sus reformas, así mismo Derógase la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales durante las Fiestas Nacionales y Patronales del Municipio de San Miguel, emitida por Decreto Municipal N°. 40, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial N°. 211, Tomo 333 de fecha ocho de noviembre del mismo año, y sus reformas.

**Art. 41.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.-

Sr. José Wilfredo Salgado García  
Alcalde Municipal



Lic. Ángel Rolando Gómez Córdova  
Síndico Municipal

Lic. Gerberth Leonel López  
1º Regidor

Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez  
2º Regidor

Sr. Oscar William Wernbesg Hernández  
3º Regidor

Lic. Marvin William González Martínez  
4º Regidor

Sr. José Antonio Duran  
5º Regidor

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo  
6º Regidor

Lic. Cristian Herson Flores Sandoval  
7º Regidor

Sr. Olme Remberto Contreras  
8º Regidor

Sra. María Reyna Isabel Granados Villalta  
9º Regidor

Lic. Oscar Samuel Morales Gil  
10º Regidor

Sr. Jacobo Antonio Martínez  
11º Regidor

Sr. Francisco Inocente Canales Sevilla  
12º Regidor

Lic. José Ángel Ferman Zetino  
Secretario Municipal

#### **REFORMAS:**

(1) Decreto Municipal No. 26 de fecha 17 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 7, Tomo 398 de fecha 11 de enero de 2013.

(2) Decreto Municipal No. 14 de fecha 24 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 151, Tomo 400 de fecha 20 de agosto de 2013.

(3) Decreto Municipal No. 9 de fecha 21 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 109, Tomo 403 de fecha 13 de junio de 2014.

(4) Decreto Municipal No. 21 de fecha 12 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo 405 de fecha 10 de diciembre de 2014.

(5) Decreto Municipal No. 15 de fecha 20 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 408 de fecha 31 de julio de 2015.

(6) Decreto Municipal No. 26 de fecha 08 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo 410 de fecha 04 de enero de 2016.

(7) Decreto Municipal No. 6 de fecha 28 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo 415 de fecha 19 de abril de 2017.

(8) Decreto Municipal No. 4 de fecha 06 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo 435 de fecha 26 de abril de 2022.

(\*) Fe de Errata, publicada en el Diario Oficial No. 87, Tomo 435 de fecha 09 de mayo de 2022.

(9) Decreto Municipal No. 12 de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo 437 de fecha 21 de octubre de 2022.

